

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

BIENES NACIONALES.

La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 13 del corriente me dice lo siguiente.—Enterada esta Junta Superior del expediente que la dirige V. S. con su oficio de 2 de mayo último promovido por varios compradores de Bienes Nacionales y Escribanos del número de esa ciudad sobre los perjuicios que se irrogarían, tanto á los primeros como á los intereses del estado con el cumplimiento de la real orden de 10 de setiembre de 1843, ha estimado prevenir á V. S. que si bien por dicha resolucion se previene se otorguen las escrituras en los puntos donde radiquen las fincas, no debe tener esta medida efecto retractivo sino limitarse á los expedientes incohados en 15 del mismo mes en que se circuló á los Intendentes del Reino, y que á fin de conciliarse para los que se hallen en este caso su observancia con lo prevenido en otra real orden de 10 de octubre del propio año, tiene acordado la Junta por punto general que se remitan por los juzgados del partido, en vez del expediente orijinal que se instruya para la subasta, un testimonio en relacion del resultado que ofrezca el remate para que se incorpore al de la capital; que recibida en ella la orden de adjudicacion se una al mismo y pase á la Contaduría para que practique la liqui-

dacion de lo que deba satisfacer el remanente por el primer plazo, y que de todo se libre testimonio al Juez del partido para que uniéndolo á su expediente notifique á los compradores y los requiera al pago, practicando despues las demas diligencias y el otorgamiento de las correspondientes escrituras; y por último, con respecto á la remision en una sola de las diferentes fincas retratadas en un mismo sujeto solamente, es aplicable lo prevenido sobre el particular en el artículo 8.º de la ley de 11 de julio de 1837 desde la publicacion de la repetida real orden de 10 de setiembre de 1843 á las fincas que ecsistan dentro de la jurisdiccion de cada partido judicial, mas no á los bienes que se hallen en distintos juzgados, porque cada Juez debe otorgar las que le correspondan en virtud del testimonio espresivo que segun queda determinado se le remita de la capital.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los compradores de fincas Nacionales, y especialmente para el de los Sres. Jueces de primera Instancia y Escribanos de esta Provincia á fin de que se le dé en un todo su mas exacto y debido cumplimiento.—Palencia 8 de julio de 1844. —José Maria Romeu.—Insértese, Inguanzo.

Rejencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de junio

último se me ha comunicado la real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de mayo último lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente subdelegado de Rentas de Burgos, con motivo de la competencia que le ha suscitado el Juez de primera instancia de Briviesca sobre quien debía conocer de una causa de contrabando de sal aprehendida en el distrito de aquél juzgado por los dependientes del arrendatario de esta Renta. Enterada S. M. y teniendo presente que los Intendentes son á la vez subdelegados de Rentas en todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.º de setiembre de 1844 se han suprimido los de partido; se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el asesor de la Superintendencia, que el conocimiento y fallo en primera instancia de las causas é incidencias sobre aprehensiones de sal, que se haga mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes subdelegados en todo el término de su demarcación, como se ejecutaba cuando la Hacienda lo administraba; y que por consiguiente la liquidación y distribución de los comisos debe hacerse en virtud de providencia de los mismos subdelegados por las Contadurías de provincia, teniéndose presente á la empresa para darla lo que en su día debe corresponder á la Hacienda con arreglo á las disposiciones vijentes en la materia. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que comunico á V. E. de real orden de S. M. para su conocimiento y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda.

Y habiéndose dado cuenta á esta Junta gubernativa que presido, se acordó se guardase, cumpliese y circulase en la forma ordinaria, y al efecto se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y julio 4 de 1844. = Juan Antonio Barona. = Sr. Gefe Político de la provincia de Palencia. = Insértese, Inguanzo.

Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

Para que se dé la publicidad debida y

puedan concurrir á esponer su derecho todas las personas que se crean asistidas de él á los bienes que constituyen la capellanía de que se hará mencion, se dignará V. S. mandar se inserte en el periódico oficial de la provincia el siguiente edicto.

D. Agustin Posada y Herrera, Juez de Primera Instancia de esta Capital y pueblos del partido de Palencia.

Hago saber á todas y cualquiera personas que se crean con derecho á la capellanía eclesiástica colativa y cuantos bienes dependen de ella, fundada por Hernando Perez Herrero y María de Mata su mujer, en la Parroquial Iglesia de San Miguel de esta misma ciudad, y está vacante por muerte de D. Tomas Delgado su último poseedor, se presente dentro del término de treinta dias por sí ó por medio de apoderado competente á usar de su derecho y el que les asista á la citada capellanía y sus bienes, pues al que lo biere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en las sucesivas diligencias; sin mas citarles y emplazarles segun que así y con arreglo á derecho lo dejó mandado en auto de este dia en el expediente de su razón. Dado en Palencia á tres de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Agustin de Posada = Por mandado de su Señoría, Braulio Astudillo Ortega.

Lo que transcribo á V. S. á los fines que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 3 de julio de 1844. = Agustin de Posada. = Insértese, Inguanzo.

D. Joaquín Casaus Cidron, canónigo de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad de Leon, Comisario de la Obra pia de Jerusalem &c.

Hago saber á los párrocos y vicarios de esta diócesis que por real orden de 30 del último abril se me previene lleve á debido efecto la cobranza de la manda-pia testamentaria, y demas limosnas pertenecientes á la Casa Santa de Jerusalem, cuya recaudación, por los artículos 44, 45 y 113 del reglamento de la Obra pia, aprobado por S. M. en 14 de julio de 1838; se halla á cargo de los párrocos en sus respectivas feligresías, y no habiendo tenido efecto mi

circular de 15 de febrero de 1839, que dirijí con el mismo fin á los señores arciprestes: he tenido por conveniente recordarles amistosamente las mismas, que no tenia otro objeto que el que ahora se solicita, previniéndoles á dichos señores párrocos, que si para fin de julio del presente año no han entregado en esta Comisaría de mi cargo todos los productos pertenecientes á la Obra pía, entendiéndose dicha cobranza desde la última firma que estamparon los religiosos franciscos en los libros de partida, y los que ya lo han hecho desde mi última carta de pago, hasta fin de junio de este año de la fecha, pasará por el sentimiento de usar de las facultades que S. M. me concede, y de acuerdo con el Sr. Intendente de esta provincia, libraré los correspondientes despachos de apremio á los morosos.

Y para que no aleguen ignorancia lo hago saber por medio del Boletín oficial segun me está prevenido en la citada real orden, esperando del celo de los párrocos, no darán lugar á vejaciones, y mucho menos cuando se trata del fomento de un establecimiento piadoso en que está interesado el estado eclesiástico como que no se pierdan unos establecimientos que tanto honor dan á la Nación española. Leon y junio 18 de 1844. =Joaquin Casaus Cidron. =Insértese, *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

Administracion de la Encomienda de Reinoso, orden de S. Juan.

Aprobado por la Administracion general de Bienes Nacionales el presupuesto formado para las obras que deben ejecutarse en el Caserío de la Granja, propia de esta Encomienda de mi cargo, en el partido de Magaz, y autorizado para su subasta, he acordado tenga efecto esta el 28 del corriente á las diez en punto de su mañana en las salas del ayuntamiento de esta villa de Reinoso, bajo el pliego económico de condiciones que resultan en el expediente de su razon que obra en esta dependencia de mi cargo, y se manifestará antes y en el acto de la subasta á los que gusten interesarse en dichas obras.

Lo que se anuncia al público, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dado en

Reinoso de Cerrato á 6 de julio de 1844. =El Administrador, Mariano Cuervo. =Insértese, *Inguanzo*.

Sociedad Veterinaria de socorros mutuos.

La Comision central en su oficio 13 de junio participa á esta provincial se publique en el Boletín oficial de esta provincia, que segun lo dispuesto en el artículo 204 de los estatutos, el pago del dividendo deberán verificarlo los socios dentro del término de tres meses, contados desde el dia en que se haga el pedido por la Gaceta de Madrid, señalando un anuncio inserto en la del día para dar principio el 15 del corriente á la recaudacion; asi pues, dichos tres meses espirarán el 15 del próximo mes de setiembre, en inteligencia que no presentándose á satisfacer su importe en la Tesorería de esta provincial en el prefijado tiempo, por sí ó por persona que lo represente, los parará el perjuicio que marca el artículo 204 y 205 de los estatutos. En cumplimiento á lo ordenado por la Comision central se anuncia para que llegue á noticia de todos los interesados. Valladolid 27 de junio de 1844. =El Secretario, Pedro Cue. =Insértese, *Inguanzo*.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta de S. Isidro de Duañas, frente el Ex-convento de este nombre, acuda á tratar con D. Faustino Albertos, Administrador de ella en Palencia, calle de Zapata núm. 15, donde están de manifiesto las condiciones con que se arrienda hasta el dia de Santiago 25 del actual, en que tendrá efecto en el mejor postor. =Insértese, *Inguanzo*.

EDICIO.

Doctor D. José Lopez y Vera, Abogado del Ilustre Colegio de esta Heroica Ciudad, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Hago saber, que por acuerdo de la espresada Corporacion se saca á pública subasta el teatro cómico de esta Capital, en arrendamiento por un año contado desde el primer dia de Pascua de Resurreccion de 1845 hasta el último de Carnabal de 1846, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la espresada Corporacion. En su consecuencia, la perso-

no que quiera interesarse en dicha empresa, se presentará á hacer sus proposiciones, en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el dia 22 de julio próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la espresada Corporacion.

Granada 19 de junio de 1844.=José Lopez y Vera.=José María Lillo, Secretario.
=Insértese *Inguanzo*.

AVISO DE LA REDACCION.

Habiendo vencido los dos primeros trimestres de suscripcion del corriente año al Boletín oficial de esta provincia, y no habiendo los Ayuntamientos de la misma satisfecho en esta redaccion el cupo que les corresponde, se ve la misma en el caso de recordarles la obligacion en que estan de pagar, vencido que sea cada trimestre; se les avisa para que no demoren el pago del medio año, y de no hacerlo se verá en el caso de acudir al Sr. Gefe superior político para solicitar los correspondientes apremios para con los Ayuntamientos morosos. Palencia y julio 10 de 1844.=Insértese, *Inguanzo*.

Continuacion al prospecto del Curso completo de educacion para las niñas.

Los colejos establecidos en otras naciones con todas las circunstancias necesarias á su propósito han producido excelentes resultados, y hoy continúan caminando adelante, y prestando grandes servicios á la civilizacion. Verdad es que cuentan al efecto con obras escritas y destinadas exclusivamente á este ramo de educacion, al paso que en España, en donde no se carece por cierto de elementos para formar libros de este género, las casas de enseñanza no tienen á su disposicion esta clase de libros, y cuesta no pequeño trabajo entresacar lo necesario, dejando á un lado lo que no tiene tan directo enlace con la instruccion de la juventud.

Hé aquí lo que nosotros hemos procurado hacer: juntar en una publicacion lo mas importante que debe aprender una se-

ñorita en el tiempo que transcurre desde que recibe los rudimentos de la enseñanza hasta su presentacion en la sociedad; porque una hermosa que entra, por decirlo así, en el trato de las jentes sin la instruccion que ha podido y debido adquirir, es lo que un diamante que no ha recibido el pulimento que le hubiera hecho brillar y deslumbrar á cuantos en él hubieran puesto sus ojos. La instruccion es para la belleza, lo que el método para la música: la buena voz vale algo por sí sola, pero cuando se une á un gusto delicado, el que estas circunstancias reuna hará á su alvedrio palpitante de placer ó de tristeza los corazones de cuantos le escuchan.

El talento cultivado valdrá á nuestras jóvenes tantos ó mas triunfos que los que su hermosura pudiera proporcionarlas, y la compañera del hombre se hallará en posicion y en estado de llenar cumplidamente su mision en la sociedad.

Con el objeto ventajoso de que las madres puedan dar en sus casas la instruccion á sus propias hijas, sin verse en la dura necesidad de separalas de su lado para que las reciban en los colejos, hemos creído conveniente destinar la primera parte de cada entrega á dar algunos consejos á las madres de familias, para que sepan dirigir la educacion moral é intelectual de sus hijas.

Y no se crea que la obra cuya publicacion emprendemos pertenece exclusivamente á las niñas, y que ninguna relacion pueden tener con los niños las materias en ella tratadas, no. El curso que vamos á publicar es aplicable á los jóvenes de uno y otro sexo, como puede conocerse por la simple lectura de los ramos que ha de abrazar; pero hemos querido dedicarlo mas particularmente, al menos en el nombre á las niñas, porque apenas se ha escrito en España nada que tienda á mejorar su educacion.

Réstanos para acabar este prospecto decir dos palabras acerca de la obra, y no seremos nosotros los que nos ocupemos en encomiarla, porque ni nos tenemos por jueces competentes, ni seríamos considerados como imparciales.

(*Se continuará.*)